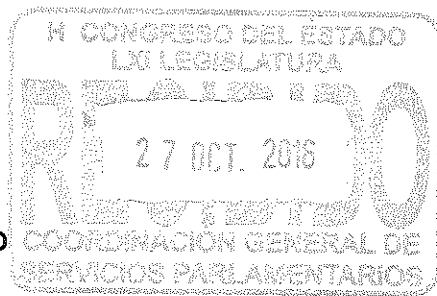
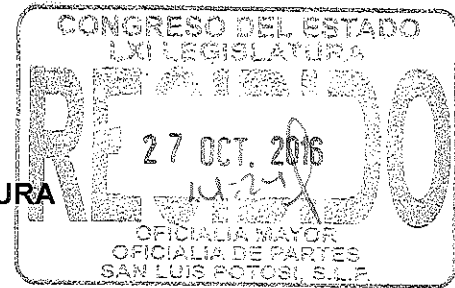




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004534



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DIPUTADO HECTOR MENDIZABAL PEREZ, integrante de la fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que **REFORMA** párrafo decimo al artículo 46 y adiciona fracción XXV al artículo 81 ambos a la **LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad en el transporte público es fundamental para la óptima funcionalidad del mismo, sin duda el transporte público es uno de los servicios que determinan la calidad de vida de una comunidad, por lo que debe representar bienestar en términos de seguridad, eficiencia calidad y comodidad.

Un factor que origina accidentes automovilísticos ocasionados por el Transporte Publico, es la disminución o falta de visibilidad de los conductores, inclusive la visibilidad depende de factores externos o el oscurecimiento de los parabrisas por parte del propietario, el problema se agrava cuando los conductores agregan una película polarizada o tintada con el objeto de oscurecerlo aún más, aumentando con ello el riesgo de tener una visibilidad óptima.

Con el objetivo de prevenir incidentes delictivos al interior de la Unidad de transporte Publico, y estableciendo mecanismos legales tendientes a beneficiar la confianza de los usuarios, se propone mejorar la redacción de la ley, adicionando concretamente la prohibición del oscurecimiento de parabrisas y ventanillas en las unidades de Transporte Publico y de Ruta.

Por ello, con la presente iniciativa y como una medida preventiva que permita una mejor reacción de los cuerpos de seguridad para identificar a las personas que en el acto pudiesen estar cometiendo hechos o actos que puedan ser constitutivos de un delito, se prohíbe el uso de pantallas, películas o cristales polarizados, ahumados o cambiados de tono en las ventanillas del transporte Colectivo y de Ruleteo, así como prohibir las grietas y el despostillamiento en las ventanillas laterales.

0004534



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Según datos del INEGI la tasa de delitos más frecuentes por cada cien mil habitantes para la población de 18 años y más, en el Estado de San Luis Potosí corresponde al 7,5% por robo o asalto suceden en el transporte público.¹

A Juicio de este representante de la ciudadanía potosina y utilizando como paramento lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 068-SCT-2-2012, relativa al servicio federal de pasaje y de seguridad se propone homologar lo establecido en la norma, con la legislación actual.

Por lo cual se requiere establecer un marco jurídico ordenado que defina las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de Transporte Público y de Carga que circulan en el Estado. Que permita responder a las condiciones de movilidad y establecer los lineamientos normativos que den claridad y certidumbre jurídica se adiciona la siguiente normativa.

Anexo Tabla de propuesta

PARABRISAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de Transporte Colectivo y de Ruta para cumplir con la revista anual de verificación vehicular	
	Componente mecánico	Condición de no aprobación

Parabrisas	Parabrisas Inspeccione visualmente:		
a) Los parabrisas no deberán tener ninguna grieta que atraviere ambas capas de vidrio, ni grietas entrecruzadas, ni despostillados en forma de estrella de diámetro mayor a 12 mm (1/2") en la superficie barrida por los limpiaparabrisas.	a) Grietas.	a) - Cualquier grieta que atraviere ambas capas de vidrio. - Dos grietas se extienden de un extremo al otro del parabrisas y atraviesan la superficie barrida por el limpiaparabrisas del lado del conductor, - Agrietado del lado derecho en la superficie del limpiaparabrisas de manera que la visión queda restringida.	

¹ INEGI 2016



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	b) Despostillados.	b) Despostillado en forma de estrella de 12.5 mm. (1/2") de diámetro en la superficie barrida por limpiaparabrisas.	
b) Los parabrisas no deberán estar cuarteados, opacos, nublados ni descoloridos en más del 10% de la superficie total del vidrio y en ningún caso impedirá la visión.	c) Decoloración.	c) Mayor al 10% de toda la superficie de vidrio.	
c) Los parabrisas no deberán tener ningún entintado (polarizado) que baje 75 mm (3") desde la parte superior del parabrisas, ni obstrucción alguna en la superficie barrida por los limpiaparabrisas o en una superficie que pueda obstruir la vista de la carretera o de una intersección.	d) Entintado (polarizado).	d) - Entintado (polarizado) que no es de fábrica. - Visión oscurecida o limitada. - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no están permitidos por el fabricante del vehículo. - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no permite visibilidad clara. - Entintado (polarizado) que no permite la penetración del 70% de la luz y que se extiende más de 75 mm. (3") desde la parte superior del parabrisas.	
	e) Obstrucciones.	e) Engomados y/o con dispositivo que oscurece la visión en la superficie barrida por los limpiaparabrisas.	
d) El parabrisas deberá ser de vidrio laminado de seguridad de tipo AS-1 o AS-10 y deberá contar con la indicación correspondiente.	f) Tipo.	f) Vidrio que no está hecho de laminado de seguridad Tipo AS-1 o AS-10 y no muestra estos caracteres.	
g) - Visión oscurecida o limitada	g) Condición.	g) Visión oscurecida y/o limitada.	



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VENTANAS LATERALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de Transporte Colectivo y de Ruta para cumplir con la revista anual de verificación vehicular	
	Componente mecánico	Condición de no aprobación
Ventanas laterales a) Cualquier ventana a la izquierda del conductor diseñada para abrirse debe funcionar según su intención.	Ventanas laterales. Inspección visual y manualmente: a) Funcionamiento.	a) No abre ni cierra fácilmente del lado del conductor
b) La ventana lateral no deberá tener ninguna grieta que atraviese ambas capas de vidrio, ni bordes filosos expuestos o si cuenta con bandas de hule en los bordes expuestos del vidrio de seguridad, estas bandas no deben estar flojas ni faltar parcial o totalmente. Las ventanas laterales no deberán estar cuarteadas, opacas, nubladas ni descoloridas y en ningún caso impedirán la visión de la carretera a ambos lados del conductor.	b) Condición.	b) - Agrietada de manera que se reduce la visión. - Rota y/o bordes cortantes expuestos. - Agrietada o magullada por pedrada a través de ambas capas de vidrio.
c) Las ventanas laterales y traseras deberán ser de vidrio laminado de seguridad y deberán contar con la indicación correspondiente.	c) Tipo.	c) Vidrio que no está hecho de laminado de seguridad.
d) Las ventanas laterales no deben tener entintado (polarizado) que obstruya su visión.	d) Entintado (polarizado).	d) - Entintado (polarizado) que no es de fábrica - Visión oscurecida o limitada - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no están permitidos por el fabricante del vehículo.

Ya que del análisis de la legislación actual se concluye que no es exhaustiva en su redacción, porque primeramente no hace mención a los cristales polarizados, consecuentemente determina la palabra "**película**", siendo esta palabra y redacción genérica incluyendo todos los tipos de película, como pueden ser de seguridad o anti asalto, por lo que a juicio del que promueve no se debe prohibir las **películas** de Seguridad o Micas Anti asalto.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Iniciativa que reforma el párrafo decimo del artículo 46 de Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 46.- Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II, y III, del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor con antigüedad máxima de diez años; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país.

...
...
...
...
...
...
...
...

Se prohíbe el uso de pantallas, películas o cristales con papel polarizado, ahumado o cambiados de tono así como cualquier otro elemento que impida la plena visibilidad hacia el interior y exterior del vehículo, exceptuando aquellos cristales entintados que se realicen a las unidades desde la fabricación y ensamble del vehículo, siempre y cuando exista registro ante la autoridad correspondiente, así como también las grietas o despostillamiento en los parabrisas y ventanillas laterales de las Unidades de Transporte Público, salvo los porcentajes y liniamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana y aquellos que sean de origen de fábrica.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO.- Iniciativa que reforma fracción XXV, recorriéndose consecuentemente las demás al artículo 81 de Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue;

ARTICULO 81. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I...a XXIII...

XXIV.-

XXV- Mantener los parabrisas y ventanillas de las Unidades del Transporte Publico sin grietas o despostillamientos, solamente podrán tener el polarizado o tintado permitido por la Norma Oficial Mexicana y de fábrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de Octubre de 2016

ATENTAMENTE


DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ

0004534